REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 075

Agua de Dios - Cund, 16 de febrero de 2022.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora LUISA FERNANDA ESPINOSA VANEGAS y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA — COOPANDINAC, Representada Legalmente por la Gerente señora CLAUDIA MILENA BELTRÁN SILVA, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso:

1.1. Capital.

Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$16'620.000,00)**, de capital, representado en el Pagaré – Libranza – Nro.2701 de fecha 9 de agosto de 2021.

<u>SEGUNDO.-</u> Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

15

<u>TERCERO.-</u> Se reconoce personería al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, Abogado con T.P. Nro.77.773 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund, 16 de febrero de 2022.

Rad: 2022-017. (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 134, Numeral 5º de la Ley 100 de 1993, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo de la pensión que devenga la ejecutada señora LUISA FERNANDA ESPINOSA VANEGAS titular de la C.C. Nro.39.566.568 expedida en Girardot, en el equivalente al 50% y que le cancela Fondo de Pensiones Obligatorias –PROTECCION-.

Líbrese comunicación al señor Pagador del Fondo de Pensiones Obligatorias – PROTECCION-., ubicada en la Avenida 82 Nro. 10-47, Local 5 en Bogotá D.C, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.

Límite de la medida: TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL
PESOS (\$33'240.000,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

LOIS DOWNING CANDEIVAS.	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPA AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA	l l
La anterior providencia se notifica pol Nro. 12 en el día de hoy	- February 2022
SULMEY FERNÁNDEZ BERNAT Secretaria.	E
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPA AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA	
La anterior providencia quedó ejecutori	ada el día de
hoy a las	
Inhábiles los días	
SULMEY FERNÁNDEZ BERNAT Secretaria	E